

ACLARACIÓN DE DUDAS DEL EXPEDIENTE 2501/2025 (Nº SIGLO 532/2025), PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS DE LOS CENTROS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Ante la presentación de dudas por las distintas personas interesadas en la licitación del expediente de contratación 2501/2025 (Nº SIGLO 532/2025), PARA LA **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS DE LOS CENTROS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

Consulta 1:

Les envío el presente correo, en nombre y representación de mi representada, la Entidad Mercantil “INTERLUN, S.L.”, como Empresa potencial licitadora, y con causa en el Expediente de Contratación con número de referencia 2501/2025 (nº SIGLO 532/2025), cuyo objeto es la Contratación de los servicios de Gestión Externa de Residuos de los Centros del Servicio Andaluz de Salud, con causa en la Subrogación en los contratos de trabajo que se determinan, tanto en la Cláusula 16.2 del Pliego de Prescripciones Administrativas, que versa sobre “Subrogación en contratos de trabajo”, como en el Apartado 21 del Cuadro Resumen, que versa sobre “Subrogación”, al cual nos deriva aquél, y todo ello como consecuencia de las distintas categorías profesionales que se consigna en el Anexo I de “Listado Personal Subrogable”.

Si bien el Anexo I de “Listado Personal Subrogable” ha sido proporcionado y remitido por la Entidad Mercantil “CESPA, GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.”, Empresa que lleva prestando el Servicio objeto del Expediente de Contratación de referencia con causa en el Expediente de Contratación 2501/2019, del cual dimana el Contrato de Servicios nº 202/361832, actualmente objeto de prórroga en tanto en cuanto se tramita aquél, sin embargo se observa, más allá del número de trabajadores que deben de ser objeto de subrogación, que la relación de sus categorías profesionales es la siguiente:

- DIESIETE (17) TRABAJADORES/AS ostentan la categoría profesional de “CONDUCTOR/A 1ª”.
- UN (1) TRABAJADOR ostenta la categoría de “GESTOR”.
- DOS (2) TRABAJADORES/AS ostentan la categoría de “JEFE DE PLANTA”.
- UN/A (1) TRABAJADOR/A ostenta la categoría de “MECÁNICO/A”.
- QUINCE (15) TRABAJADORES/AS ostentan la categoría de “OFICIAL 1ª”.
- SIETE (7) TRABAJADORES/AS ostenta la categoría de “OFICIAL 1ª ADMIN”.
- UN/A (1) TRABAJADOR/A ostentan la categoría de “OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO”.
- UN/A (1) TRABAJADOR/A ostentan la categoría de “OFICIAL 1ª PLANTA DDD”.
- UN/A TRABAJADOR/A ostenta la categoría de “OPERARIO/A”.
- UN/A TRABAJADOR/A ostenta la categoría de “TÉCNICO CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA8LG6RZ7J3Z8H93UEF3QFGY7X	PÁG. 1/13	



Si bien la subrogación de los contratos de trabajo establecida en el Expediente de Contratación con número de referencia 2501/2025 (nº SIGLO 532/2025), tiene su sustento normativo, más allá del VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, por otra parte, en el artículo 40 del Convenio Colectivo de la Cespa, Gestión de Residuos, S.A., que versa sobre “Subrogación de Personal”, cuya inscripción se aprobó en virtud de Resolución de 2 de marzo de 2022 de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincial de Granada nº 51 de fecha 16 de Marzo de 2.022; y, por otra parte, en el artículo 49 del Convenio Colectivo General de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (Código de Convenio 99010035011996), publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 258 de fecha 25 de Octubre de 2.024, que versa sobre “Estabilidad en el Empleo. Subrogación del personal”, sin embargo, surgen dudas en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en este último precepto en cuanto a la vinculación específica de dicho personal subrogable aludido que figura en el Anexo I de “Listado Personal Subrogable”, al Contrato de Servicios de referencia, ya que:

-. En el artículo 49, Apartado 1, Punto A) del indicado Convenio Colectivo General de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (Código de Convenio 99010035011996), se establece que la mencionada subrogación acontecerá con relación a las personas trabajadoras adscritos/vinculados a la contrata, al indicarse, y se cita textualmente, lo siguiente:

“...

Se producirá la mencionada subrogación del personal siempre que se de alguno de los siguientes supuestos:

1) Personas trabajadoras en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

...”.

Dicha adscripción a la Contrata, continúa dicho artículo 49.1, en su Punto B), en cuanto al cumplimiento de los requisitos de las personas trabajadoras que deban de ser objeto de subrogación, se debe de acreditar fehacientemente por la Contratista cedente y/o anterior, al prevenirse, y se vuelve a citar textualmente, que:

“...

B) Todos los supuestos anteriores contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante con la documentación que se plantea más adelante y en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento que la empresa entrante o saliente comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio de adjudicación del servicio.

...”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA8LG6RZ7J3Z8H93UEF3QFGY7X	PÁG. 2/13	



Todo lo anterior determina que se deba de acreditar la adscripción/vinculación indubitada del personal subrogable aludido que figura en el Anexo I de “Listado Personal Subrogable” de forma fehaciente, ya que:

1º-. No se entiende que los/as DIESETE (17) TRABAJADORES/AS que ostentan la categoría profesional de “CONDUCTOR/A 1ª”, sólo realicen y/o hayan realizado sus funciones profesionales adscritos al Contrato de Servicios objeto del Expediente de Contratación nº 2501/2025, y que no hayan desarrollado o desarrollen su actividad profesional para transporte y recogida de residuos en centros, tanto privados como públicos distintos a los del SAS.

2º-. No puede entenderse que sean objeto de subrogación los/as DOS (2) TRABAJADORES/AS que ostentan la categoría profesional de “JEFE DE PLANTA”, por cuanto que difícilmente se puede desligar en la Planta de la actual contratista, “CESPA, GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.”, quién es “JEFE DE PLANTA” solo para la gestión de los residuos del SAS, y quién “JEFE DE PLANTA” para la gestión de residuos distintos del SAS.

Además, carece de sentido dicha subrogación, ya que mi representada ostenta ya su propio Jefe de Planta con relación a su Planta de Tratamiento situada en la localidad de Cáceres (Cáceres), no siendo razonable la subrogación de aquél personal por cuanto que ello conllevaría formular una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo en cuanto a su adscripción a una nueva Planta de Tratamiento con emplazamiento distinto a su lugar de residencia y trabajo.

3º-. No tiene sentido que se deba de subrogar UN/A (1) TRABAJADOR/A con la categoría de “MECÁNICO/A”, por cuanto que no es operativo que solo se encargase éste/a trabajador/a de la reparación y/o mantenimiento de los vehículos a motor adscritos al Contrato de Servicios de referencia y no a otros vehículos a motor también titularidad de la actual contratista “CESPA, GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.”, a lo que se debe de unir que el nuevo contratista no adquiere vehículos a motor del actual contratista “CESPA, GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.”, que, entiende esta representación, deberán de seguir requiriendo su correspondiente mantenimiento y/o atención mecánica.

4º-. Difícilmente puede tener amparo la subrogación, tanto de los/as QUINCE (15) TRABAJADORES/AS bajo la categoría profesional de “OFICIAL 1ª” y los/as otros/as SIETE (7) TRABAJADORES/AS que ostentan la categoría de “OFICIAL 1ª ADMIN”, por cuanto que no es posible que se puedan desligar los profesionales de dichas dos categorías profesionales de una adscripción/vinculación exclusiva al Contrato de Servicios de referencia de forma diferenciada al resto de tratamiento de residuos para terceros, ya se trate de Empresas Privadas o Entidades Públicas distintas del SAS.

5º-. No es entendible que figure como personal subrogable el/la ÚNICO/A (1) TRABAJADOR/A con la categoría profesional de “OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO”, ya que éste/a, conjuntamente con el/la ÚNICO/A (1) TRABAJADOR/A que ostenta la categoría de “OFICIAL 1ª PLANTA DDD”, no es que se encuentren adscritos al Contrato de Servicio de referencia, sino que se encuentran adscritos, o deberán de estar adscritos, únicamente, a la Planta de Tratamiento y/o plantas de tratamiento titularidad o utilizadas por la actual contratista “CESPA, GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.”, y mi

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA8LG6RZ7J3Z8H93UEF3QFGY7X	PÁG. 3/13	



representada ya cuenta con Planta de Tratamiento propia con su propio personal adscrito a la misma.

6º-. Difícilmente puede tener cabida, igualmente, la subrogación, tanto del/a ÚNICO/A (1) OPERARIO/A que ostenta la categoría profesional de “OPERARIO/A”, sin especificarse fehacientemente su función y adscripción indubitada al Contrato de Servicios de referencia, cuando ya figuran en el Anexo I de “Listado Personal Subrogable” distintas otras categorías profesionales que engloban la totalidad de las categorías profesionales del personal que se puede llegar a necesitar para la ejecución del Contrato de Servicios de referencia.

7º-. No tiene cabida la subrogación del/a ÚNICO/A (1) TRABAJADOR/A que ostenta la categoría profesional de “TÉCNICO CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE”, ya que no se comprende que sea necesario que haya existido un personal con dicha categoría profesional directamente vinculado al Contrato de Servicios de referencia por no exigirlo expresamente, ni los Pliegos de Prescripciones Administrativas ni los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

En atención a que en el ya suficientemente mentado artículo 49 del Convenio Colectivo General de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (Código de Convenio 99010035011996) se define el “término contrata”, y se cita textualmente de dicho precepto: “...como el conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del convenio, ya fuere esencial o accesoria, que mantiene su identidad con independencia del adjudicatario del servicio”, esta parte solicita, no ya una aclaración de la relación del Anexo I de “Listado Personal Subrogable” que acredite, fehacientemente, la adscripción y/o vinculación en exclusiva de dicha relación de personal al Contrato de Servicios de referencia, sino, inclusive, una acreditación por la actual contratista “CESPA, GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.” de que dicho personal forma parte indubitada del indicado Contrato de Servicios, entendido el mismo como una contrata que “...mantiene su identidad con independencia del adjudicatario del servicio”.

Esperando su contestación/aclaración/acreditación de los extremos interesados, estamos a su disposición para cualquier duda y/o aclaración con relación a la consulta que por el presente le trasladamos.

Respuesta1:

"En respuesta a la cuestión planteada en relación a la subrogación de los trabajadores que aparecen en el listado del expediente, procede informar que la actuación a desarrollar sería conforme a lo indicado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en los apartados II y III del informe 35/2019, a los efectos de una mejor comprensión procedemos a transcribir el citado documento:

II ¿Debe realizar algún tipo de comprobación el órgano de contratación respecto a la información suministrada a los licitadores en virtud del artículo 130 de la LCSP? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál sería el alcance de tales tareas de comprobación?

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA8LG6RZ7J3Z8H93UEF3QFGY7X	PÁG. 4/13	



La Junta Consultiva, en este punto, considera que esta pregunta ya ha sido tratada suficientemente, con un criterio que consideramos plenamente acertado, en el informe 8/19 de la Abogacía General del Estado, informe cuyas conclusiones son asumidas por esta Junta.

En el citado informe se pone de manifiesto, en primer lugar, que la obligación que el artículo 130 de la LCSP impone al órgano de contratación es de carácter puramente formal, pues sólo obliga a requerir al contratista actual determinada información y, una vez proporcionada por éste, a facilitar dicha información a los licitadores en el propio pliego, sin que el precepto imponga –ni del mismo se deduzca- ninguna obligación para el órgano de contratación de comprobar la veracidad material o intrínseca de la información. En este sentido, el órgano de contratación actúa como una suerte de intermediario entre el contratista actual y los licitadores, con el fin de que éstos puedan obtener, antes de hacer sus ofertas, la información necesaria sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación con el fin de poder hacer una exacta evaluación de los costes salariales.

En consecuencia, es criterio de esta Junta que el órgano de contratación no asume responsabilidad alguna por la imprecisión o por la falta de veracidad de la información suministrada por el contratista saliente (tal responsabilidad no sería congruente con el contenido del artículo 130.5 LCSP) ni tampoco asume una obligación activa de contrastar la información suministrada. De este modo, como señala la Abogacía General del Estado, “el órgano de contratación cumple con su obligación legal requiriendo al contratista para que le remita la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta valoración de los costes laborales que implicaría tal medida, en la que, en todo caso, se deberán incluir las menciones mínimas del artículo 130.1, segundo párrafo; comprobando que se ha remitido, al menos, con dichos datos mínimos; y publicando la información en el pliego, sin que tenga el deber de realizar ninguna comprobación sobre la veracidad de los datos suministrados.”

III. En caso de que, una vez formalizado el contrato, el adjudicatario compruebe que la información facilitada a los operadores económicos en el listado de subrogación es incorrecta -bien en cuanto al número de trabajadores, bien en cuanto a su antigüedad, dedicación, etc.-, y sin perjuicio de la "acción directa contra el antiguo contratista", ¿se debe asegurar la indemnidad patrimonial del contratista?

El artículo 130.5 de la LCSP señala “En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA8LG6RZ7J3Z8H93UEF3QFGY7X	PÁG. 5/13	



contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.” De acuerdo con este precepto y con el apartado 6 del artículo 130, queda claro que el contratista saliente es el único responsable de la veracidad de la información suministrada, siendo el órgano de contratación un mero intermediario en el suministro de información entre el contratista saliente y los licitadores del nuevo contrato. En este sentido se pronuncia el informe 8/19 de la de la Abogacía General del Estado.

Consecuentemente, la LCSP exime al órgano de contratación de la responsabilidad sobre la veracidad de los datos suministrados y no otorga al nuevo contratista ninguna acción frente a la Administración que permita deducir la obligación del órgano de contratación de asegurar la indemnidad patrimonial del contratista. Tal conclusión es lógica puesto que la responsabilidad del contratista saliente por el pago de las cantidades procedentes del contrato anterior deriva de la aplicación del ET y no de la LCSP. Por tanto, deriva de las relaciones laborales anteriores y no de la relación contractual pública.

Consulta 2:

En relación al expediente de referencia, lanzamos las siguientes consultas:

Consulta 1. Oferta económica

Acorde a lo indicado en los pliegos y cuadro resumen, la oferta económica debe cumplimentarse acorde al Modelo de Oferta Económica (Anexo VI). En este sentido, entendemos que los datos a cumplimentar son los siguientes:

1. El importe total de la oferta para la totalidad del contrato, desglosando:
 - Importe total con IVA incluido.
 - Importe total sin IVA
2. Bloque 1 (Residuos sanitarios generales):
 - Importe total anual a tanto alzado para la gestión de los kilos estimados en los pliegos.
 - Importe anual a tanto alzado específico para para Retirada en Centros de Salud/Consultorios: Debes indicar un i este servicio planificado.
 - Importe total Bloque 1: Suma importes anteriores
3. Bloque 2 (Residuos Específicos 1 - Citotóxicos y Químicos):
 - Precios unitarios (€/kg) para cada uno de los tres códigos LER incluidos en este bloque (180108, 180106, 160506). Estos precios pueden ser distintos entre sí y diferentes para cada año del contrato.
4. Bloque 3 (Residuos Específicos 2 - Líquidos):

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA8LG6RZ7J3Z8H93UEF3QFGY7X	PÁG. 6/13	



- Precio unitario (€/kg) para el residuo de este bloque (LER 161001). Este precio también puede variar por cada año de contrato.

5. Bloque 4 (Residuos Valorizables/Reciclables): Al igual que el Bloque 1, funciona como

- Importe total a tanto alzado para cada año del contrato

6. Importe anual soporte, inversiones y otros gastos específicos.

7. Importe total desglosado por bloque

¿Es correcta nuestra interpretación? Adjuntamos ejemplo de oferta económica cumplimentada para validar si es correcta.

¿Por otro lado, nos pueden indicar cuales son los importes totales máximos de licitación por bloque?

Consulta 2. Información necesaria para responder al criterio " 2.2 Magnitud de la huella de carbono asociada a la ruta logística de transporte de residuos del LER 180103":

¿Se debe presentar la dirección de la planta de tratamiento del LER 180103 únicamente o las distancias ya calculadas? En el caso de presentar las distancias, ¿se debe presentar la distancia media directamente, o se requiere el detalle individualizado por cada centro hospitalario?

¿Qué modelo se debe seguir para presentar este criterio?

Consulta 3. Contenido de los Anexos V-A y V-B

En estos anexos únicamente se debe indicar el índice de documentos que se presenta en cada uno de los sobres, ¿es correcta nuestra interpretación?

Respuesta2:

Respuesta 1.1 y 1.2:

No es totalmente correcta. Y procedemos a exponer los motivos por los que no son correctas y las cifras adecuadas, extraídas de la información de los pliegos.

En la Memoria, se indica

En cuanto a la determinación del precio:

Apartado "7.1.3.Determinación precio servicio de soporte, inversiones y otros gastos específicos

Estos conceptos responden al concepto "tarifa plana" dado que han de darse con independencia del volumen de Kg. generados y gestionados por la persona contratista. Estos costes no estaban incluidos en el coste unitario que ha servido de base para la determinación de la tarifa plana de cada bloque."

En cuanto al método de facturación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA8LG6RZ7J3Z8H93UEF3QFGY7X	PÁG. 7/13	



“TP = TP1: Importe mensual de tarifa plana del Bloque 1 + TP4: Importe mensual de tarifa plana del Bloque 4 + Importe mensual servicios de soporte, inversiones y otros gastos específicos”

IMPORTES DE LICITACIÓN Por bloque

Debemos tomar los kg e importes de licitación calculados en la Memoria, adaptados a los periodos anuales previstos de ejecución del contrato. Para ello debemos referirnos en primer lugar al apartado 8 de la Memoria “8. Presupuesto base de licitación desglosado”, que reproducimos:

“8.1. Resumen de costes del presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, incluido IVA, es de 19.078.772,15 €

	MESES	IMPORTE	
2026	7	3.575.364,17	ORDINARIO
2027	12	6.281.793,07	
2028	12	6.459.678,93	
2029	5	2.761.935,98	

Siendo el IVA (10%) de 1.734.433,83 €,

	MESES	IVA	
2026	7	325.033,10	ORDINARIO
2027	12	571.072,10	
2028	12	587.243,54	
2029	5	251.085,09	

Para los importes de licitación por Bloque, debemos referirnos a los publicados en el apartado “9. Cálculo de los precios” de la Memoria.

PRECIOS DE LICITACIÓN POR BLOQUE

A continuación, indicamos una tabla resumen con los importes de licitación por concepto y bloqu

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA8LG6RZ7J3Z8H93UEF3QFGY7X	PÁG. 8/13	



CONCEPTO	2026	2027	2028	2029	SUBTOTAL SIN IVA
Concepto kg Bloque 1	1.949.193,77	3.372.825,59	3.408.131,62	1.433.519,86	10.163.670,84
Retiradas planificadas A.Primaria Bloque 1	43.524,25	74.613,00	74.613,00	31.088,75	223.839,00
Soporte, inversiones, etc. Bloque 1 tarifa plana	95.032,74	162.913,26	162.913,26	67.880,53	488.739,79
TOTAL BLOQUE 1	2.087.750,76	3.610.351,85	3.645.657,88	1.532.489,14	10.876.249,63
LER 180108	359.989,37	648.633,99	684.762,91	299.347,80	1.992.734,08
LER 180106	372.729,03	682.248,54	732.666,71	325.190,64	2.112.834,92
LER 160506	99.177,18	191.478,56	217.845,15	101.794,62	610.295,52
TOTAL BLOQUE 2	831.895,59	1.522.361,09	1.635.274,77	726.333,07	4.715.864,51
BLOQUE 3	57.695,31	110.026,19	123.520,90	57.036,26	348.278,65
BLOQUE 4	272.989,41	467.981,84	467.981,84	194.992,43	1.403.945,52
TOTAL SIN IVA	3.250.331,07	5.710.720,97	5.872.435,39	2.510.850,89	17.344.338,32
IVA	325.033,10	571.072,10	587.243,54	251.085,09	1.734.433,83
TOTAL IVA INCLUIDO	3.575.364,17	6.281.793,07	6.459.678,93	2.761.935,98	19.078.772,15

Sobre el concepto “Soporte, inversiones y otros gastos específicos”:

Este importe de licitación se incluye en el Bloque 1, relacionada con el “Importe a tanto alzado gestión kg Bloque 1”. Como referencias que lo motivan, referenciar el apartado “7.1.1. Determinación Precio Bloque 1” y “7.1.3. Determinación precio servicio de soporte, inversiones y otros gastos específicos” de la Memoria.

Como aclaración, indicar que tanto los importes desglosados como los totales para el expediente, tienen en cuenta las imputaciones contables y presupuestarias obligatorias según la normativa en vigor. En concreto, el hecho de que la mensualidad de diciembre del año “N”, se imputa al presupuesto/anualidad del año “N+1”, PERO con los datos cuantitativos del mes de diciembre del año “N”(en el caso concreto de este expediente, el número de kg estimados de diciembre del año “N” no es igual a los kg del mes de enero del año “N+1”).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA8LG6RZ7J3Z8H93UEF3QFGY7X	PÁG. 9/13	



Para aportar facilidad, la siguiente tabla resume la información de los pliegos respecto los kg para cada concepto, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo inmediatamente anterior:

TABLA RESUMEN KG

CONCEPTO	2026 (7 meses)	2027 (Dic 2026 + 11 meses 2027)	2028 (Dic 2027 + 11 meses 2028)	2029 (dic 2028 + 4 meses 2029)	SUBTOTAL KG 36 MESES
TOTAL BLOQUE 1	*	*	*	*	*
KG LER 180108	152.537,87	274.844,91	290.153,77	126.842,29	844.378,84
KG LER 180106	115.039,82	210.570,54	226.131,70	100.367,48	652.109,54
KG LER 160506	30.610,24	59.098,32	67.236,16	31.418,09	188.362,81
TOTAL BLOQUE 2	298.187,94	544.513,77	583.521,63	258.627,86	1.684.851,20
BLOQUE 3	180.297,84	127.540,83	123.520,90	156.163,84	587.523,41
TOTAL BLOQUE 4	*	*	*	*	*

*En estos Bloques no se solicita indicar en la oferta un importe/kg sino importe a tanto alzado para la gestión de la totalidad de los kg, en concepto tarifa plana (Anexo II CR). Para ello los datos totales anuales licitados están publicados en la Memoria

¿CÓMO PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA?

Nos debemos referir a las indicaciones contenidas en el Anexo II, criterio “1. OFERTA ECONÓMICA”

A continuación, se muestra un ejemplo de oferta adecuada:

CONCEPTO	2026	2027	2028	2029	SUBTOTAL 36 MESES
Concepto kg Bloque 1	X EUROS	X EUROS	X EUROS	X EUROS	X EUROS
Retiradas planificadas A.Primaria Bloque 1	X EUROS	X EUROS	X EUROS	X EUROS	X EUROS
Soporte, inversiones, etc. Bloque 1	X EUROS	X EUROS	X EUROS	X EUROS	X EUROS
TOTAL BLOQUE 1	X EUROS	X EUROS	X EUROS	X EUROS	X EUROS



CONCEPTO	26	26	27	27	28	28	29	29	SUBTOTAL 36 MESES
LER 180108	X EUR/Kg	X EUR	X EUR/Kg	X EUR	X EUR/Kg	X EUR	X EUR/Kg	X EUR	X EUR
LER 180106	X EUR/Kg	X EUR	X EUR/Kg	X EUR	X EUR/Kg	X EUR	X EUR/Kg	X EUR	X EUR
LER 160506	X EUR/Kg	X EUR	X EUR/Kg	X EUR	X EUR/Kg	X EUR	X EUR/Kg	X EUR	X EUR
TOTAL BLOQUE 2	-	X EUR	-	X EUR	-	X EUR	-	X EUR	X EUR

CONCEPTO	26	26	27	27	28	28	29	29	SUBTOTAL 36 MESES
TOTAL BLOQUE 3	X EUR/Kg	X EUR	X EUR/Kg	X EUR	X EUR/Kg	X EUR	X EUR/Kg	X EUR	X EUR

CONCEPTO	2026	2027	2028	2029	SUBTOTAL SIN IVA
TOTAL BLOQUE 4	X EUROS	X EUROS	X EUROS	X EUROS	X EUROS

O propuesta con contenido equivalente.

Como se indica en el Anexo II, la licitadora deberá ofertar un importe anual por concepto (también un precio/kg según el caso). Debe tenerse en cuenta que los importes de licitación indican unos tiempos estimados de contrato para cada año, esto es cada uno de los periodos de contrato indicados en el apartado 8.1 de la Memoria: 7 meses para el 2026, 12 para el 2027, etc.

Tal y como se indica en los pliegos: si el importe indicado por la licitadora en su oferta fuera superior, en cualquiera de las prestaciones de los bloques respecto al precio de licitación, la oferta será excluida. Por ejemplo, si el importe ofertado para el concepto “Retiradas A. Primaria Bloque 1” superase, para cualquiera de los años del contrato, el importe de licitación, la oferta sería excluida en su totalidad (si se indica en la oferta, por ejemplo para el año 2026, un importe superior a 43.524,25 euros para esa prestación)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA8LG6RZ7J3Z8H93UEF3QFGY7X	PÁG. 11/13	



Consulta 2. Información necesaria para responder al criterio " 2.2 Magnitud de la huella de carbono asociada a la ruta logística de transporte de residuos del LER 180103":

C.2.1 ¿Se debe presentar la dirección de la planta de tratamiento del LER 180103 únicamente o las distancias ya calculadas? En el caso de presentar las distancias, ¿se debe presentar la distancia media directamente, o se requiere el detalle individualizado por cada centro hospitalario?

C.2.2 ¿Qué modelo se debe seguir para presentar este criterio?

Texto del criterio:

“Para ello, se utilizará la distancia desde los centros hospitalarios provinciales hasta la planta o plantas de tratamiento del LER 180103 referenciada por el licitador en su oferta. Se utilizará por defecto las coordenadas de la referencia catastral de unos y otros edificios. Se sumará la distancia entre cada centro hospitalario a la planta del licitador, y se calculará la media aritmética de dichas distancias. En caso de disponer de más de planta de tratamiento bajo su titularidad, se utilizará aquella que arroje un resultado más favorable al licitador.

La oferta con un valor menor será la considerada como más favorable con exclusiva relación al presente criterio (obteniendo la misma la máxima puntuación 2 puntos) y calculándose la puntuación del resto de ofertas mediante la fórmula que se indica a continuación.

Fórmula “cuanto menos, mejor”:

$$POV = DOMV / DOV * 2$$

Donde;

POV: Puntos Oferta a Valorar

DOV: Media aritmética de la suma de distancias de la oferta a valorar

DOMV: Media aritmética de la suma de distancias de la oferta mejor valorada (menor media aritmética de la suma de distancias)”

Así, respecto la pregunta número 1, indicar que, tal como indica el texto del criterio, “se utilizará por defecto las coordenadas de la referencia catastral de unos y otros edificios” (esto es, la planta de tratamiento LER 180103 y los centros hospitalarios provinciales, respectivamente). Por tanto, sólo se debe indicar en la oferta aquellas referencias catastrales de la/s planta/s LER 180103 bajo titularidad directa del licitador. No es necesario aportar ningún cálculo o distancia, toda vez que este cálculo se realizará por la mesa de valoración según describe el criterio, dependiendo la puntuación de cada oferta de la oferta más favorable.

En cuanto a la pregunta número 2, no existe un modelo o plantilla. Deberá indicarse la información exigida en este criterio, en el apartado de la oferta donde se aporte la información a valorar en los criterios de valoración automática, en el/los sobre/s que se indiquen en los pliegos.

Contenido de los Anexos V-A y V-B

En estos anexos únicamente se debe indicar el índice de documentos que se presenta en cada uno de los sobres, ¿es correcta nuestra interpretación?

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA8LG6RZ7J3Z8H93UEF3QFGY7X	PÁG. 12/13	



Es correcta la interpretación, en esos anexos, se debe indicar el índice de los documentos a presentar.

LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	25/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA8LG6RZ7J3Z8H93UEF3QFGY7X	PÁG. 13/13	